

LEY No. 1089 **31 AGO 2006**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que ésta se lleva a cabo en términos de competencia abierta.

PARÁGRAFO: El Estado podrá adquirir bienes y servicios que se produzcan en el país a productores extranjeros, cuando los intereses de seguridad y defensa nacional señalen su conveniencia.

ARTICULO 2. Para los efectos señalados en el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:

1. Se incluirán los bienes y servicios destinados a seguridad y defensa nacional expresamente enlistados en los Decretos 855 de 1994 y 219 de Enero 26 de 2006, reglamentarios del numeral 1), literal i) del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan;
2. Se incluirán los bienes y servicios que sean calificados por el Gobierno Nacional como necesarios para garantizar intereses esenciales de seguridad y defensa así como aquellos que tengan por propósito asegurar el abastecimiento de la Fuerza Pública.

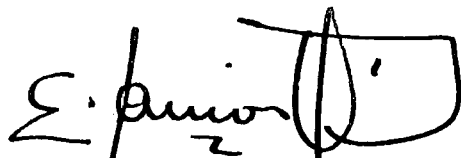
ARTICULO 3. Esta ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales aprobados por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 4. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

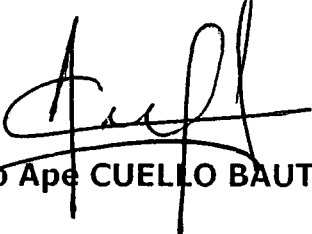
LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Dilian Francisca TORO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES


Alfredo Ape CUELLO BAUTE

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,


Angelino LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

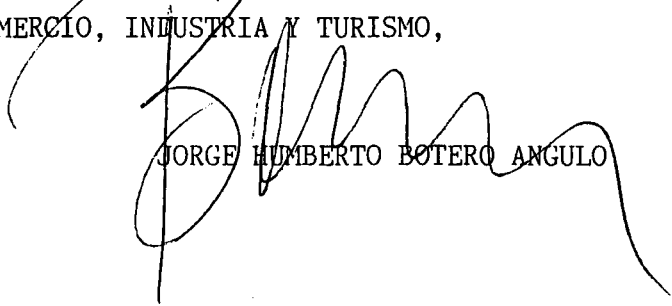
Dada en Bogotá, D.C, a los


31 AGO 2006

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN MANUEL SANTOS C.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO